



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandados	Natalia Crespo Barrientos, Tatiana María Crespo Barrientos y Harold Stivel Cruz Carrillo
Radicado	05001 40 03 013 2021 00142 00
Providencia	Auto de Sustanciación 1443
Asunto	Tiene por Notificado –Corre traslado excepciones

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectivas las notificaciones personales realizadas a los demandados Natalia y Tatiana Crespo Barrientos y Harol Stivel Cruz Carrillo, en las direcciones electrónicas natacrespo@yahoo.com, taysophy@gmail.com, haroldcruz@hotmail.com a partir del 29 de junio 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (24 de junio de 2021) por los demandados de dichas notificaciones, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se ordena agregar al expediente la contestación a la demanda (fl. 18 -19) realizada por la señora Natalia Crespo Barrientos, en donde propone excepciones, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. se procede correrle traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha la demandada no aportó comprobante de pago, al que hace alusión en memorial del 8 de julio de 2021, se requiere a Natalia Crespo Barrientos, para que aporte dicho comprobantes, que corresponden a la excepción de Pago presentada por ella.

De otro lado, se advierte que los demandados Tatiana Crespo Barrientos y Harol Stivel Cruz Carrillo dentro del término otorgado para contestar la demanda no realizaron pronunciamiento alguno.

Por último por secretaría procédase a remitir el enlace del expediente a la demandada Natalia Crespo al correo electrónico natacrespo@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 065 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE
ABRIL DE 2024 a las
8:00 A.M.

ELIAN MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d980ed6221fa2700be9c703c5f5e44deef7d5fac95f20d5cdf4b323429c08b7**

Documento generado en 24/04/2024 10:29:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MED.

ESD.

REF : PROCESO EJECUTIVO

DTE : HUMBERTO CORRALES

DDO : NATALIA CRESPO BARRIENTOS

RDO : 2021 -00142

NATALIA CRESPO BARRIENTOS, identificada con la cedula de ciudadanía como aparece anotada al lado de mi firma, en calidad de DEMANDADA dentro de las diligencias de la referencia, actuando en nombre propio por ser un proceso de MINIMA CUANTIA, comedidamente y dentro del término legal, soy respuesta a la demanda que se formula en contra de la suscrita y proponer excepciones. Para fundamentar lo anterior, expongo :

FRENTE A LOS HECHOS :

AL PRIMER HECHO : Que se pruebe.

AL SEGUNDO HECHO : Que se pruebe

AL TERCER HECHO : Que se pruebe

AL CUARTO HECHO : Que se pruebe

AL QUINTO HECHO : Es cierto.

AL SEXTO HECHO : NO ES CIERTO, porque a la parte demandante se le dio un abono por la suma de \$400.000ml, el día 2 de diciembre de 2020, y luego se les entregó \$600.000ml, en enero 06 de 2021, y \$600.000, se los entregué el día 25 de junio de 2021. Se anexan copia de los comprobantes de pago mencionados, y por eso se presenta EXCEPCION DE PAGO de la obligación demandada.

Con relación a todos los numerales, que se pruebe. Yo cancelé todo nada les debo.

SEPTIMO : NO ES CIERTO. Que se pruebe por no hay incumplimiento de parte de los demandados.

FRENTE A LOS HECHOS : me opongo a todos los hechos y pretensiones de la demanda, por ser temerarios y de mala fe.

EXCEPCION DE PAGO :

1.- PRESENTO EXCEPCION DE PAGO A LA OBLIGACION DEMANDADA, porque anexo recibos cancelados a la parte demandante, donde demuestro que les he cancelado : abonos \$400.000, el día 2 diciembre de 2020, luego \$600.000ml, el día 6 enero de 2021, y luego 25 de junio de 2021, le entregué a la parte demandante, la suma de \$ 600.000ml.

PRUEBAS :

Interrogatorio de parte a la parte demandante..

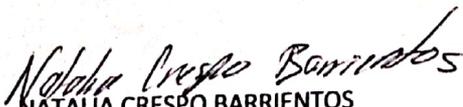
Documental : copia de los recibos abono a la parte demandante : uno por \$400.000ml, otro por, \$600.000 y otro por la suma de \$600.000, relacionados en la contestación y en la excepción de pago.

NOTIFICACIONES :

Demandante y demandado : en las que figuran en la demanda inicial.

ANEXOS : los documentos que se relacionan en la prueba documental.

Cordialmente :


NATALIA CRESPO BARRIENTOS

CC-32.183.047